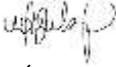


CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 04 de Mayo de 2021.-

Al despacho de la señora Juez la presente usucapión, en la cual el pasado 09 de noviembre de 2020, venció el plazo conferido al extremo demandante, en auto anterior, para subsanar las falencias de su demanda, tiempo dentro del cual GUARDÓ SILENCIO AL RESPECTO.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 00157 de 2020

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: ANA MARCELA BARRERA

Fecha Auto: 06 de mayo de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, encuentra esta sede judicial que dentro del plazo conferido en auto anterior, la parte demandante GUARDÓ SILENCIO ABSOLUTO, respecto a lo exhortado en auto inadmisorio de esta demanda. Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente ejecución, por no haberse subsanado en el tiempo conferido.
2. Hágase las constancias y anotaciones pertinentes, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#16 de 07 de Mayo de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.

Firmado por:

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
Secretaria
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6da0fed379cdbc111a063d6561e29679e777e5c090c4af33991236ab9adfc
55

Documento generado en 04/05/2021 04:52:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>